

de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Duodécimo.—Quiénes fueran nombrados Profesores numerarios de las Escuelas oficiales de Náutica serán retribuidos de conformidad con lo establecido en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Leopoldo Boado

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso libre convocado para cubrir una plaza de Arquitecto.*

Expirado el plazo de presentación de instancias señalado en la base 3.ª de la convocatoria, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre de 1967, de conformidad con lo establecido en el artículo 7-1 del Decreto de 10 de mayo de 1957, se inserta a continuación la lista de solicitudes recibidas, haciéndose constar que no hay ningún aspirante excluido:

1. D. Juan Antonio Soláns Huguet.
2. D. Manuel Yagüe Martínez.
3. D. José Anglada Rosselló.
4. D. Daniel Gelabert Fontova.
5. D. José Ribas González.
6. D. Santiago Casulleras Rodríguez.
7. D. Angel Serrano Freixas.

El orden de dicha lista corresponde al de recepción de las solicitudes.

Barcelona, 6 de noviembre de 1967.—El Gerente, Vicente Martorell.—3.462-11.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Segovia referente al concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Sepúlveda.*

### CONDICIONES

Primera.—Es objeto del presente concurso la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Sepúlveda (Segovia), para cuya provisión se establecen cuatro turnos, de los cuales los tres primeros son de carácter restringido y el último libre, con las condiciones y preferencias que a continuación se indican:

1.º Para Recaudadores funcionarios que en la actualidad desempeñen zonas declaradas a extinguir, al que podrá acudir, por tanto, únicamente el titular de la zona de Riaza, don Alfredo Abella de Castro, de conformidad con la disposición transitoria segunda de la Orden de 31 de diciembre de 1966.

2.º Para funcionarios provinciales. Deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a las Escalas Administrativas.
- b) Desempeñar sus cargos en propiedad actualmente.
- c) Tener antigüedad en dichos cargos superior a cuatro años.
- d) No haber sido objeto de sanción por faltas calificadas de graves o muy graves como tales funcionarios provinciales o de cualquier otro Organismo estatal o público.
- e) No tener ni haber tenido durante el último quinquenio orden de retención alguna en sus haberes dimanantes de Autoridades Judiciales o Administrativas.

Los méritos determinantes del nombramiento de dichos Funcionarios provinciales serán los siguientes, en su orden de prelación:

- A) La mayor categoría y clase del Funcionario.
- B) El mayor tiempo de servicios en la Diputación.
- C) El haber desempeñado el cargo de Recaudador de la Corporación.
- D) El desempeñar o haber desempeñado cargo administrativo en el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.
- E) La menor edad.

Los Funcionarios provinciales acompañarán a sus solicitudes únicamente la hoja de servicios autorizada por el señor Secretario de la Corporación, y caso de ser nombrados a partir de la fecha de su nombramiento, certificación expedida por el mismo acreditativa de no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves cometidas en el ejercicio de su función, ésta en un plazo de treinta días.

En igual plazo presentarán asimismo certificación expedida por el señor Depositario de la Corporación en la que se haga constar que sobre los sueldos del funcionario no existe ni ha existido en los cinco años anteriores a la fecha de la misma orden de retención dimanante de Autoridades Judiciales o Administrativas, excepción hecha de las que se verifiquen o puedan haberse verificado sobre los haberes del funcionario como consecuencia de haberles sido anticipada una o dos pagas o por préstamo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Si el designado resultara ser funcionario provincial quedará en situación de excedencia activa forzosa y ocupará el lugar que le corresponda en su escalafón, sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del inmediato superior y ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquéllos, aunque sin percepción de sueldo alguno, más conservando los derechos relativos a la Mutualidad previo pago de las cuotas y a los beneficios que disfrutaran los demás funcionarios provinciales respecto de la asistencia sanitaria.

Cuando le sea admitida la renuncia al nombrado en su cargo de Recaudador, previo informe favorable de la Jefatura del Servicio y sin perjuicio de las responsabilidades que como tal Recaudador pudiera haber contraído, ocupará la primera vacante de su categoría y clase que se produzca desde la fecha de admisión de la expresada renuncia u otra de categoría inferior a falta de aquella, con el sueldo de la que fuera adjudicada.

3.º Para funcionarios del Ministerio de Hacienda, del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado o Profesores Mercantiles, mayores de edad, por el orden siguiente:

- a) Funcionarios de Hacienda Recaudadores en propiedad en esta provincia.
- b) Los que actualmente lo sean en otras provincias.
- c) Funcionarios no Recaudadores que posean certificado de aptitud para el cargo.

En cada uno de dichos grupos los méritos determinantes del nombramiento, en su orden de prelación, serán los siguientes:

- A) Grupo y clase del funcionario.
- B) Mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- C) Mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- D) La menor edad.

Los funcionarios de Hacienda concursantes del grupo no Recaudadores acompañarán a su instancia la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que los presten en la actualidad y durante un plazo de treinta días posterior a su nombramiento como Recaudadores, si ello se acordara, la certificación de no haber incurrido en faltas graves o muy graves, y además circunstancias relativas a méritos, etc., a que se haga mención en sus respectivas solicitudes, a las que sumarán los posibles Recaudadores actuales, en su caso, la certificaciones relativas a las circunstancias a que se hace referencia en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación en cuanto a papel pendiente e incremento de recaudación afecta.

4.º Libre, al que podrán acudir los españoles mayores de veinticinco años en plenitud de sus derechos civiles y no comprendidos en los anteriores grupos.

Entre los concursantes de este turno libre se considerarán méritos determinantes de prelación el desempeñar o haber desempeñado el cargo de Recaudador de Contribuciones o Auxiliar en cualquiera de las zonas en que se está o ha estado dividida la provincia, a partir del momento en que esta Corporación tomó a su cargo la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, siendo la categoría y tiempo de servicios el orden de preferencia aludidos entre los mismos.

Los ex combatientes, si los hubiere, tendrán derecho, dentro de cada turno, a la preferencia que les concede la regla tercera de la Orden de 2 de marzo de 1943, en relación con la Ley de 25 de agosto de 1939, debiendo justificar documentalmente dicho extremo al solicitar tomar parte en el concurso correspondiente.